



Andacollo, 28 de marzo de 2019

- ORDENANZA N° 2564/19-

VISTO:

El expediente administrativo N° 1641/18, del registro del Honorable Concejo Deliberante;
La Ley Provincial N° 3.100; y

CONSIDERANDO:

Que los electrodependientes son aquellas personas que necesitan suministro de energía eléctrica constante y en niveles de tensión adecuados para el funcionamiento de su equipamiento médico para evitar riesgos en su vida o su salud;

Que la Ley Nacional N° 27.351 establece un régimen especial para aquellas personas que se encuentren en la condición de ser electrodependientes, otorgando un beneficio tarifario diferencial y gratuito;

Que por medio de la Ley Provincial N° 3.100 se adhirió a la Ley N° 27.351;

Que la Ley N° 3.100 establece el régimen de gratuidad total para las personas electrodependientes, la creación de un registro, la protección y el auxilio necesario para garantizar el funcionamiento del equipo médico;

Que en el Artículo 9) de la Ley Provincial N° 3.100 se invita a los municipios de la provincia del Neuquén a adherir a la misma;

Que según lo extraído de fuentes periodísticas, a nivel provincial el único registro que se posee de las personas que por razones médicas requieren de un servicio eléctrico permanente y estable corresponde al programa de Oxigenoterapia Domiciliaria del Instituto de Seguridad Social del Neuquén (ISSN) que da cuenta que en toda la provincia hay 200 personas en esa situación;

Que seguramente al ponerse en práctica esta normativa, el número de beneficiarios aumentaría dado a la cantidad de personas que utilizan otras coberturas sociales y, aún más en el caso de aquellas que no la tienen;

Que, es atribución de este Honorable Cuerpo dictar la norma legal respectiva, atento a las expresas facultades que en tal sentido le confiere la Ley Provincial N° 53;

POR ELLO:

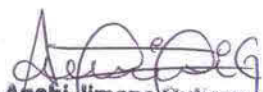
**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: ADHIÉRASE a la Ley Provincial N° 3.100, que garantiza el acceso a las personas electrodependientes, a un tratamiento tarifario especial gratuito del servicio público de energía eléctrica, la que como ANEXO forma parte integrante de la presente norma legal.

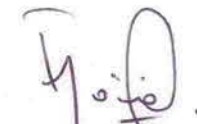
ARTÍCULO 2°: La presente se sanciona sin perjuicio de las responsabilidades presupuestarias que en la aplicación de la Ley Provincial N° 3100, compete al Ente Provincial de Energía del Neuquén (E.P.E.N).-

ARTÍCULO 3°: Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, y al E.P.E.N. Comuníquese, Publíquese, Cumplido, ARCHIVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, EN SESIÓN ORDINARIA, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1029.-


Anahi Jimena Gutierrez
Secretaria Parlamentaria
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo




Elizabet Marilina Fernandez
Presidenta
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo



Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)

Andacollo, 28 de marzo de 2019

**- ORDENANZA N° 2564/19-
ANEXO**



LEY 3100

*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:*

Artículo 1.º Se adhiere a la Ley nacional 27.351, que garantiza a las personas electrodependientes por cuestiones de salud un tratamiento tarifario especial gratuito del servicio público de energía eléctrica.

Artículo 2.º Los usuarios electrodependientes por cuestiones de salud gozan del beneficio de la gratuidad de la totalidad de los componentes de la facturación y de los gastos de conexión del servicio público de provisión de energía eléctrica que se encuentre bajo jurisdicción provincial, sin perjuicio de otros beneficios que puedan corresponderles según normativas nacionales o municipales.

Artículo 3.º Se crea el Registro de Electrodependientes por Cuestiones de Salud en el ámbito del Ministerio de Energía, Servicios Públicos y Recursos Naturales u organismo que, en el futuro, lo remplace.

Artículo 4.º Para inscribirse en el Registro, el usuario titular del servicio o un miembro de su grupo familiar conviviente debe presentar las certificaciones médicas y toda otra documentación que la reglamentación de esta Ley establezca.

Artículo 5.º El Ministerio de Energía, Servicios Públicos y Recursos Naturales, junto con las áreas pertinentes del Ministerio de Salud y Desarrollo Social, deben establecer los requisitos complementarios a presentar por el usuario titular del servicio o un miembro de su grupo familiar conviviente para acceder a los beneficios de la presente Ley.

Artículo 6.º Ante un corte prolongado del servicio público de provisión de energía eléctrica y siempre que el usuario electrodependiente lo requiera, se deberá disponer de los medios auxiliares necesarios para garantizar el funcionamiento del equipamiento médico utilizado por el electrodependiente.

Artículo 7.º El Poder Ejecutivo debe designar la autoridad de aplicación de esta norma, la que debe reglamentarla dentro de los noventa (90) días a partir de su entrada en vigor.

Artículo 8.º Se invita a los municipios de la Provincia a adherir a la presente Ley.

Artículo 9.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los siete días de diciembre de dos mil diecisiete.-----



Julietta Corroza
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Cr. Rolando Figueroa
Presidente
H. Legislatura del Neuquén